

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 150/2025
ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Mauricio Tabe Echartea, quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	007571

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el ocho de abril de dos mil veinticinco, mediante el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnada conforme al auto de radicación de nueve de abril del presente año, publicado el quince de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como **Alcalde de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE:

De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclaman los numerales 1.1; 1.3, definiciones ‘Obra de beneficio colectivo’, ‘Obra de beneficio no colectivo’, ‘Obra de incidencia directa’, ‘Obra de incidencia complementaria’, ‘Planeación’, ‘Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS’, ‘Seguimiento de planeación de la obra (SPO)’, ‘Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)’, ‘Validación de la planeación de proyectos’, ‘Zona de Atención Prioritaria (ZAP)’, ‘ZAP rural’ y ‘ZAP urbana’, 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8; 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los ‘Lineamientos’), emitidos a través del ‘ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL’ (el ‘Acuerdo’) por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025.”

Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite**

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2025

a trámite la demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a la Alcaldía Miguel Hidalgo designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Demandado. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo Federal**. Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En consecuencia, désele vista con copia simple del escrito de demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, conteste la demanda de controversia constitucional; sin que resulte necesario que remita copias de traslado del ocurso respectivo, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al **Poder Ejecutivo Federal**, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada** del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación de la normativa impugnada.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

²En virtud de que el acuerdo por el que se emiten los lineamientos impugnados se publicó el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del martes veinticinco de febrero al miércoles nueve de abril de dos mil veinticinco.

En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el ocho de abril del presente año, a través del Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe concluirse que su presentación es oportuna.

Traslado. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Cabe señalar que conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada en el presente asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio, y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 150/2025**, promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Conste.

LATF/LMT/ADVS 02

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T15:39:05Z / 29/04/2025T09:39:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac 6b e0 31 8f e7 22 05 18 d7 6b c0 16 97 67 6b 5f 72 d2 a5 d0 72 b3 41 de c8 ad 63 09 79 6b df ae 4f da e8 f8 b8 cd 6f 00 c5 1c cc ad 2a ab 65 79 12 45 57 69 5b 25 43 5e ce e9 81 20 9b 0a 4f 59 53 2b a7 09 74 66 cb 51 9f 65 28 fe ae 2c 8c c4 b9 cd 97 26 8b dd 60 95 57 b2 b4 64 fb 50 a3 09 06 cb 6c bd bb a0 8a ee 8d 6e 8e 05 fb 2a 24 68 50 b7 08 c9 c8 b6 87 71 58 3f 3f 37 c8 c9 32 29 7b 3a 84 93 35 27 58 26 56 4b 5f bc 3d 28 7c ba ec 80 44 90 19 01 fc 5b 50 e2 52 f4 60 62 aa 87 8c e3 65 8c 69 e5 c3 f5 67 e5 5f 7b ad 1a c3 1d 7d 58 d2 da d3 b1 1e 70 58 56 8a 14 a7 11 01 b1 fc 79 d1 07 b3 2d a4 18 2f 8d 42 db 19 03 87 53 22 39 2f e7 08 cc 5e bb f6 01 18 f8 10 67 6c 22 71 82 2f b3 4b 13 df 83 34 ac ac 23 24 ca c3 8c ca 6c 5c c9 34 03 93 7d 87 7c e6 fd 34 de c3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T15:39:05Z / 29/04/2025T09:39:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T15:39:05Z / 29/04/2025T09:39:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8573672			
	Datos estampillados	0BDA0AC9821F7A667C282F48BCA952FA0AA6A1D9E9688BC929ABDCD12AD75E25			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T21:15:22Z / 28/04/2025T15:15:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 23 53 78 b7 28 8e 02 cd 2d 3e 59 4d fa c5 e9 f4 6f f0 93 7e 18 b9 4a 1a 3b a8 60 ca a4 66 56 65 5c 21 33 d3 29 b1 27 41 ef c4 cb 8c 6d d4 99 de d4 92 4f 63 43 94 28 ca c5 50 45 e3 0e 84 8e 64 8c 72 a6 5c f2 ce cb e3 40 a8 c4 16 80 07 3f da 74 0a 9d fa 46 90 0b ae 0b b3 b6 22 9b 44 56 24 b2 16 b6 fa 52 04 27 ab f3 89 88 e4 8f d6 50 2d b8 6e 77 56 4f 92 88 dd 85 92 23 44 92 27 1d 9c 96 55 9c 09 29 15 5b 2e b4 39 34 7c fa 52 d5 90 a4 7a 6b a4 d1 cc 8f 26 c7 69 3f fc c5 a7 56 1c 80 c2 28 21 0c ab 83 0e 9e 85 ce 34 49 ce 81 73 cf 9e 24 4b 92 57 f4 e8 6a 48 e9 5f 10 e4 77 dd 67 24 ca a5 7a 6b 81 8e 51 4d ca 6e ee d4 ff 04 a2 7d 2b 78 1b 82 d9 43 97 7a 11 7c db 9b 79 8a 50 0b b3 8d 91 bf b5 00 84 69 a1 ce f8 54 b1 ac 29 49 41 2c 02 a6 1c c8 dc 5c d4 6f 57 38 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T21:15:22Z / 28/04/2025T15:15:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T21:15:22Z / 28/04/2025T15:15:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8570684			
	Datos estampillados	ACC16FE2781AD4719920F213E6C6F3C630049AD44BB1092A4BE8443C49B12E76			